

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alginet

*2026/06571 Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 994, de 26 de mayo de 2026, se ha procedido a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.

VER ANEXO

Alginet, 26 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Elia Ferrer Mendoza.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**

### **PREÁMBULO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco general y permanente para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales, destinadas a personas individuales o unidades de convivencia con insuficiencia de recursos, a fin de atender situaciones de necesidad o emergencia social que puedan afectar a su autonomía personal, social, cultural o económica y que no puedan resolverse con medios propios.

Las prestaciones reguladas se tramitarán, con carácter general, en régimen de concesión directa y con sujeción a los principios y régimen jurídico de la normativa de subvenciones, así como a la Ordenanza general municipal de subvenciones vigente.

Con el fin de conciliar la atención a situaciones de necesidad o emergencia social con el cumplimiento de los procedimientos administrativos aplicables, esta Ordenanza refuerza la agilidad, claridad y simplificación documental en la tramitación, sin perjuicio de las garantías y controles previstos.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. La presente Ordenanza regula el régimen general de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento, estableciendo su objeto, tipología, requisitos, procedimiento, órganos competentes, forma de pago, justificación y control.
2. La finalidad es atender necesidades básicas y situaciones de vulnerabilidad o urgencia social, con criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias municipales.
3. En la aplicación de esta Ordenanza, se procurará, de acuerdo con la finalidad de la prestación, una intervención orientada a la prevención, a la promoción de la autonomía personal, a la atención social personalizada e integral y a la calidad y profesionalidad en la provisión de las prestaciones, favoreciendo, cuando proceda, actuaciones transversales y coordinadas.

#### **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico**

1. Las prestaciones reguladas tendrán carácter finalista, destinándose exclusivamente al fin para el que se concedan.
2. El régimen jurídico se integra por: Ley 38/2003, General de Subvenciones; su Reglamento (RD 887/2006); Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común; y la Ordenanza general municipal de subvenciones, además de lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 3. Definición de prestaciones económicas individualizadas**

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por prestaciones económicas individualizadas aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia



para contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad o con graves problemas que afecten a la autonomía personal, social, cultural o económica, cuando no puedan resolverse con recursos propios.

#### **Artículo 4. Modalidades y tipología**

1. Según el modo de percepción, las prestaciones podrán ser:

- a) Pago directo, cuando se abonen a la persona beneficiaria o a su representante legal.
- b) Pago indirecto, cuando se abonen al profesional, empresa proveedora, institución o centro que presta el servicio o suministro.

2. Según su tipología, podrán atender, entre otras:

- a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- b) Gastos excepcionales por grave o urgente necesidad social.
- c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
- d) Gastos de desplazamiento fuera del municipio a centros sanitarios para tratamientos médicos o para acciones de formación o inserción laboral.
- e) Gastos de prevención a la exclusión social.
- f) Gastos para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

3. Cuando proceda por razones justificadas y conste en el expediente, el pago podrá realizarse a persona distinta de la solicitante, en los supuestos de representación legal o cuando existan circunstancias que imposibiliten el cobro mediante cuenta bancaria de la persona destinataria, pudiendo efectuarse a la persona autorizada por ésta o a quien legalmente ostente la representación.

4. En caso de que la prestación esté orientada al pago de una deuda o de un servicio/suministro concreto, y resulte más adecuado para asegurar la finalidad, podrá proponerse y acordarse el pago directo a la entidad, profesional o proveedor correspondiente, dentro de la modalidad de pago indirecto.

## **TÍTULO II. FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 5. Aplicación presupuestaria**

Las prestaciones reguladas en esta Ordenanza se imputarán a la aplicación presupuestaria 23100-48001 "Acción social. Transferencias corrientes", o la que la sustituya en la estructura presupuestaria municipal manteniendo la misma finalidad.

### **Artículo 6. Determinación anual del crédito y, en su caso, cofinanciación**

1. La dotación económica destinada a estas prestaciones será la que determine el Presupuesto municipal de cada ejercicio y, en su caso, sus modificaciones presupuestarias, conforme a la aplicación indicada en el artículo 5.



2. Podrá existir cofinanciación con otras Administraciones Públicas u otras fuentes de financiación, cuando proceda, sin que ello altere la aplicación presupuestaria municipal de imputación.

### **TÍTULO III. PERSONAS DESTINATARIAS, REQUISITOS, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 7. Personas destinatarias**

Podrán ser destinatarias las personas residentes en el municipio que, individualmente o integradas en una unidad de convivencia, acrediten situación de necesidad o emergencia social en los términos de esta Ordenanza, conforme a la valoración técnica de Servicios Sociales.

#### **Artículo 8. Requisitos generales**

Con carácter general, deberán cumplirse los requisitos siguientes (sin perjuicio de los criterios de concreción que, en su caso, se establezcan en cada ejercicio dentro del marco de esta Ordenanza):

- a) Empadronamiento y/o residencia efectiva con una antigüedad mínima (con posibilidad de excepción por situaciones de riesgo acreditadas técnicamente).
- b) Renta per cápita anual no superior al umbral previsto (en la convocatoria/acto anual de desarrollo), calculada con los ingresos brutos de la unidad de convivencia.
- c) Situación de necesidad e idoneidad social valorada por el personal técnico de trabajo social municipal.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin, salvo carácter complementario en los términos del artículo 10.
- e) Que la resolución no sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- f) Haber justificado ayudas municipales anteriores cuando hubiera obligación de ello.
- g) En su caso, informe favorable de escolarización de hijas e hijos, conforme a los criterios aplicables.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias deberán, entre otras obligaciones:

- a) Facilitar la documentación requerida y someterse a actuaciones de comprobación.
- b) Permitir y favorecer la intervención de Servicios Sociales Municipales.
- c) Comunicar variaciones en la situación familiar o económica en el plazo máximo de quince días hábiles.
- d) Destinar la prestación a la finalidad concedida y cumplir condiciones establecidas.
- e) Justificar cuando sea requerido, conforme al artículo 18.



f) Aceptar y cumplir actuaciones de integración y participar, cuando proceda, en el proyecto de intervención social y educativo familiar.

g) Cumplir, en su caso, medidas o contraprestaciones acordadas; el incumplimiento podrá fundamentar propuesta desfavorable o revocación.

#### **Artículo 10. Incompatibilidades, compatibilidad y exclusiones**

1. Las prestaciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, salvo las de carácter complementario.

2. Se excluye, con carácter general, la concesión cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia disponga de bienes que permitan apreciar medios materiales suficientes (salvo vivienda habitual, en los términos aplicables).

3. Quedan excluidas las solicitudes cuya resolución sea competencia de otros organismos y las adquisiciones o acciones ejecutadas con anterioridad a la solicitud, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

4. Será incompatible la concesión con el disfrute gratuito o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades; serán compatibles cuando atiendan distinta finalidad.

5. Excepcionalmente podrán resultar compatibles entre sí en unidades familiares con menores o en situaciones de urgente necesidad, previo informe técnico justificativo.

6. Atendida la naturaleza de estas ayudas y debido al tipo de finalidad que tienen, el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social queda exceptuado.

### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO: SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN E INSTRUCCIÓN**

#### **Artículo 11. Procedimiento de concesión**

Las prestaciones económicas individualizadas reguladas en la presente Ordenanza se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de ayudas destinadas a atender situaciones de necesidad social, emergencia o vulnerabilidad que requieren una intervención inmediata por parte de los Servicios Sociales municipales.

Este procedimiento se fundamenta en razones de interés público, social, económico y humanitario.

Este régimen se justifica por el carácter personalizado y no programable de las situaciones que motivan la concesión de estas prestaciones, las cuales deben valorarse individualmente en función de las circunstancias sociales, económicas y familiares de la persona solicitante o de la unidad de convivencia.

#### **Artículo 11bis. Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento podrá iniciarse a instancia de parte mediante solicitud normalizada, o de oficio en situaciones justificadas, con informe técnico motivado y conformidad de la persona destinataria.



2. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro municipal o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3. La solicitud normalizada podrá incorporar, cuando proceda, autorización expresa para la consulta/recabación de datos necesarios para la tramitación, debiendo quedar garantizada la constancia de dicha autorización en el expediente.

#### **Artículo 12. Plazo de presentación**

El plazo de presentación será el que se establezca en el acto anual de desarrollo (convocatoria o disposición equivalente) que apruebe el órgano competente, atendiendo al carácter continuado de las prestaciones.

#### **Artículo 13. Subsanción**

Si la solicitud no reúne requisitos, se requerirá subsanción en el plazo de diez días, con indicación de desistimiento en caso de no atender el requerimiento, conforme a la Ley 39/2015.

#### **Artículo 14. Documentación**

1. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de identidad, unidad de convivencia, ingresos, situación laboral/económica y gasto/objeto, en términos equivalentes a los previstos en el modelo técnico aplicable.

2. Podrá eximirse parte de la documentación cuando ya obre en poder municipal, se haya acreditado recientemente en términos equivalentes, o pueda recabarse de oficio con autorización; y en supuestos de urgencia podrá prescindirse motivadamente de parte de la documentación, exigiéndose al menos la acreditación de identidad.

#### **Artículo 15. Instrucción e informes técnicos**

1. La instrucción del expediente corresponderá al Equipo Técnico de Atención Primaria, para comprobaciones, visitas e informes necesarios.

2. Podrán recabarse informes de otros organismos o entidades en cualquier fase de tramitación para verificar la exactitud de los datos.

3. El personal técnico realizará de oficio actuaciones de determinación, conocimiento y comprobación (entrevistas, visitas, etc.) y emitirá informe preceptivo incluyendo renta, problemática social, necesidad/urgencia, idoneidad, participación en programas, cumplimiento de obligaciones previas, y propuesta de modalidad, concepto e importe.

### **TÍTULO V. ÓRGANOS COMPETENTES, VALORACIÓN Y CUANTIFICACIÓN**

#### **Artículo 16. Órganos competentes**

a) Instrucción: La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente ordenanza se realizará a través de diagnóstico y prescripción de las profesionales de atención primaria, dando cuenta y siendo aprobadas técnicamente por la COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.



b) Resolución: La resolución del procedimiento de concesión o denegación de las prestaciones corresponde a la Alcaldía o persona a quien delega.

c) Pago e incidencias: La aprobación del pago corresponde a la Alcaldía (o el órgano competente).

#### **Artículo 17. Unidad de convivencia e ingresos computables**

1. Se consideran ingresos de la unidad de convivencia la totalidad de los ingresos brutos (sueldos, rentas, intereses, pensiones o ayudas públicas/privadas).

2. La unidad de convivencia será la definida en la normativa técnica aplicable, pudiendo considerarse excepcionalmente más de una unidad en un mismo domicilio en los supuestos previstos y con informe técnico.

#### **Artículo 18. Cuantificación y límites**

1. Las cuantías máximas por conceptos y tipologías se regirán por el Anexo I que se apruebe en cada acto anual de desarrollo (convocatoria o disposición equivalente).

2. La cuantía concreta se determinará según la necesidad valorada y la disponibilidad presupuestaria existente.

3. Cuando concurren circunstancias extraordinarias por necesidad o interés social, podrá proponerse una ayuda que exceda los criterios, debidamente acreditado en el expediente.

4. La actualización de cuantías, cuando proceda, se realizará conforme a las disposiciones aplicables y quedará supeditada a la existencia de crédito suficiente.

#### **Artículo 18 bis. Criterios objetivos de otorgamiento y valoración de las prestaciones.**

La concesión de las prestaciones económicas individualizadas se realizará mediante valoración técnica individualizada, atendiendo a criterios objetivos que permitan determinar la situación de necesidad social y la idoneidad de la ayuda solicitada.

A tal efecto, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración:

a) Situación socioeconómica de la persona solicitante o de la unidad de convivencia, especialmente el nivel de renta per cápita y la insuficiencia de recursos económicos para atender necesidades básicas.

b) Existencia de una situación de necesidad social o emergencia social, debidamente acreditada mediante informe técnico, que justifique la concesión de la prestación.

c) Composición de la unidad de convivencia, prestando especial atención a la presencia de menores, personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.

d) Circunstancias personales, familiares o sociales que incrementen la vulnerabilidad, tales como desempleo prolongado, precariedad laboral, carencia de vivienda adecuada, endeudamiento grave, situaciones de violencia o desprotección, o cualquier otra circunstancia análoga.



e) Grado de urgencia o gravedad de la situación detectada, valorando especialmente aquellos casos en los que exista riesgo de exclusión social o de agravamiento de la situación de necesidad.

f) Idoneidad de la prestación solicitada para atender o paliar la situación de necesidad detectada, en el marco del proceso de intervención social.

g) Participación y colaboración de la persona solicitante en el proceso de intervención social, cuando proceda, así como el cumplimiento de compromisos adquiridos en intervenciones anteriores.

h) Disponibilidad presupuestaria existente en el momento de la resolución.

En todo caso, se dará prioridad en la concesión de las prestaciones a aquellas situaciones que presenten mayor gravedad o urgencia social, especialmente cuando afecten a necesidades básicas de subsistencia o a la protección de menores.

La valoración conjunta de estos criterios permitirá determinar la procedencia de la ayuda, su cuantía, su modalidad de pago y las condiciones específicas de concesión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en el acto anual de desarrollo.

Asimismo, en la valoración de las solicitudes podrá tenerse en cuenta cualquier circunstancia social relevante no prevista expresamente en los apartados anteriores que, a juicio del personal técnico de los Servicios Sociales municipales y mediante informe motivado, justifique la concesión de la prestación para garantizar la cobertura de necesidades básicas o prevenir situaciones de exclusión social.

En estos supuestos, la propuesta técnica deberá fundamentar adecuadamente la concurrencia de circunstancias excepcionales, así como la idoneidad de la prestación para atender la situación detectada.

## **TÍTULO VI. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

### **Artículo 19. Resolución y plazo máximo**

1. Las solicitudes serán resueltas por el órgano competente a propuesta de la Comisión de Prestaciones Económicas, mediante resolución motivada con relación de concesiones (concepto/importe/modalidad) y desestimación expresa del resto.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la solicitud, con suspensión en caso de subsanación.

3. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a la normativa aplicable.

### **Artículo 20. Notificación**

Las notificaciones se efectuarán individualmente a la dirección indicada por la persona interesada, conforme a las normas de procedimiento administrativo.



### **Artículo 21. Publicidad y protección de datos**

1. El acto anual de desarrollo (convocatoria o equivalente) se publicará en BDNS y, en su caso, en los medios de publicidad municipal y provincial exigibles.
2. Al amparo del artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, las ayudas de emergencia social podrán exceptuarse de publicación cuando ello pueda resultar contrario a la protección del honor, intimidad personal y familiar y propia imagen.
3. En cuanto al uso y protección de los datos contenidos en la documentación y en la tramitación de estas prestaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

## **TÍTULO VII. PAGO, JUSTIFICACIÓN, CONTROL Y REINTEGRO**

### **Artículo 22. Pago**

1. El abono se realizará una vez dictada la resolución, en pago único o fraccionado si así se establece, pudiendo otorgarse en especie cuando exista tal posibilidad y las circunstancias lo aconsejen.
2. Con carácter general, el pago se realizará anticipadamente a la justificación. El medio preferente será transferencia bancaria.
3. Cuando concurren circunstancias justificadas y conste en el expediente, el pago podrá realizarse a persona distinta de la solicitante en los supuestos de representación legal o cuando existan circunstancias que imposibiliten el efectivo cobro por la persona destinataria mediante cuenta bancaria, pudiendo efectuarse a la persona autorizada por esta o a quien legalmente le corresponda la representación.
4. En caso de que sea necesario y la prestación esté orientada al pago de una deuda o de un servicio/suministro, podrá facilitarse el pago directo a la entidad prestamista, profesional o proveedor del servicio, dentro de la modalidad de pago indirecto y con constancia en el expediente.

### **Artículo 23. Garantías**

No se exigirá, con carácter general, la prestación de garantía, sin perjuicio de responsabilidades por falta o insuficiencia de justificación u otros incumplimientos.

### **Artículo 24. Justificación**

1. En prestaciones de pago directo, no se requerirán otras justificaciones que la acreditación de la situación previa, sin perjuicio de controles; salvo en los casos en que se establezca expresamente la obligación de justificar mediante facturas u otros documentos.
2. Cuando proceda, el deber de justificación recaerá en la persona beneficiaria. La justificación insuficiente comportará minoración y reintegro; la falta total podrá comportar la anulación y efectos previstos en normativa aplicable.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación cuando esta estuviera establecida podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda, sin perjuicio de las actuaciones de reintegro que procedan.



### **Artículo 25. Reintegro**

1. Procederá el reintegro cuando concurra incumplimiento de finalidad/condiciones, falta de justificación en los casos exigidos, negativa a controles, percepción de ayuda idéntica para el mismo fin y período, u otras causas previstas; el reintegro se tramitará en expediente y tendrá naturaleza de ingreso de derecho público.

2. Asimismo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza general municipal de subvenciones, cuando concurra alguno de los supuestos legalmente tipificados.

Artículo 25 bis. Criterios de graduación de los incumplimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión de las prestaciones se graduarán atendiendo al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad de la ayuda y las circunstancias concurrentes en cada caso.

A estos efectos, se tendrán en consideración los siguientes criterios de graduación:

- a) Incumplimiento total de la finalidad de la prestación, cuando los fondos percibidos no hayan sido destinados al objeto para el que se concedió la ayuda, lo que dará lugar al reintegro total de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento parcial de la finalidad, cuando solo una parte de la prestación haya sido aplicada al fin previsto, lo que podrá dar lugar al reintegro proporcional de la cuantía correspondiente.
- c) Falta de justificación o justificación insuficiente, en aquellos supuestos en que la justificación resulte exigible conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, lo que podrá determinar el reintegro total o parcial de la ayuda.
- d) Obtención concurrente de otras ayudas incompatibles para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o entidad privada, que podrá implicar la reducción o el reintegro de la ayuda municipal en la cuantía correspondiente.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la resolución de concesión, cuando dicho incumplimiento afecte al cumplimiento de la finalidad de la prestación.

En la determinación del importe que, en su caso, deba reintegrarse, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, la existencia de actuaciones encaminadas a su cumplimiento y las circunstancias sociales de la persona beneficiaria, procurando que las medidas adoptadas resulten proporcionadas a la gravedad del incumplimiento.

En todo caso, la aplicación de los criterios de graduación deberá realizarse de manera proporcionada y adecuada a la naturaleza social de estas prestaciones, evitando que las medidas de reintegro agraven situaciones de exclusión o vulnerabilidad social.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de especial vulnerabilidad social debidamente acreditadas mediante informe técnico de los Servicios Sociales



municipales, el órgano competente podrá valorar la aplicación de criterios de proporcionalidad que permitan modular la exigencia de reintegro, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa de subvenciones.

En particular, podrá tenerse en cuenta: la situación socioeconómica actual de la persona beneficiaria, la existencia de menores u otras personas dependientes en la unidad de convivencia, el grado de cumplimiento de la finalidad de la prestación y las circunstancias que hayan podido motivar el incumplimiento.

En ningún caso esta valoración podrá suponer la exoneración total de las responsabilidades previstas en la normativa aplicable cuando concurra dolo, fraude o falseamiento de datos.

## **TÍTULO VIII. RECURSOS**

### **Artículo 26. Recursos**

Contra los actos administrativos que se dicten en aplicación de esta Ordenanza y, en particular, contra las resoluciones de concesión o denegación, podrán interponerse los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedan conforme a la normativa vigente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Desarrollo anual**

1. La concreción anual del plazo de presentación, la dotación total disponible del ejercicio, la distribución presupuestaria dentro de los créditos disponibles y el Anexo I de cuantías máximas por conceptos, se establecerán mediante el acto anual de desarrollo (convocatoria o disposición equivalente) que se apruebe por el órgano competente, dentro del marco de esta Ordenanza.

2. En ningún caso el desarrollo anual podrá contradecir el contenido esencial de esta Ordenanza, debiendo limitarse a concretar extremos variables por ejercicio.

### **Disposición final segunda. Aprobación y entrada en vigor**

La presente Ordenanza se aprobará conforme al procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo legal previsto.

